

**ESTATUTOS DE ARQUITECTOS DE CUERNAVACA,
MORELOS CUERPO COLEGIADO A.C.**

TITULO I.

DISPOSICIONES BASICAS

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, NATURALEZA, PATRIMONIO Y FINALIDADES

ARTICULO 1º La institución se llama Arquitectos de Cuernavaca, Morelos Cuerpo Colegiado, y es una Asociación Civil, legalmente constituida conforme a las disposiciones relativas del código civil.

ARTICULO 2º De acuerdo con su naturaleza Arquitectos de Cuernavaca Morelos, Cuerpo Colegiado A.C. no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

ARTICULO 3º El Colegio es titular de un patrimonio constituido por los bienes muebles e inmuebles que a esta fecha posee.

ARTICULO 4º El patrimonio del Colegio se incrementará por:

- a).- Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados.
- b).- Donativos, legados y subsidios que pueda recibir.
- c).- Emolumentos que pueda percibir por prestación de servicios.
- d).- Algunos otros bienes o derechos que por cualquier título lícito adquiera en el futuro.

ARTICULO 5º El colegio tendrá como finalidades las que se mencionan a continuación y las que expresamente señala el capítulo VI de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales.

- a).- Agrupar a los arquitectos que posean título profesional expedido o revalidado por escuelas o instituciones legalmente autorizadas para ello en la República Mexicana y que cuenten con cédula profesional o autorización definitiva de ejercicio profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones u Oficina de Profesiones del Gobierno del Estado.
- b).- Vigilar, promover y premiar para que el ejercicio profesional del arquitecto se realice dentro de los planos más elevados.
- c).- Proponer los aranceles correspondientes para el ejercicio de la profesión en el Estado.
- d).- Servir de árbitro en las diferencias y en los conflictos que se susciten entre los arquitectos o entre éstos y sus clientes o contratistas; siempre y cuando las partes acuerden someterse a la decisión de dicho arbitraje.
- e).- Fomentar la cultura y las relaciones entre todos los Colegios de arquitectos del país y del extranjero.
- f).- Prestar la más amplia colaboración al poder público, como consultor.
- g).- Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones y/o Oficina de Profesiones del Gobierno del estado.



- h).- Formular los estatutos de Arquitectos de Cuernavaca, Morelos Cuerpo Colegiado A.C.
- i).- Colaborar en formar sistemática, en la elaboración de los diversos planes de estudios profesionales, en las diferentes escuelas o instituciones donde se imparta la carrera de arquitecto dentro del Estado de Morelos.
- j).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas relativas al ejercicio profesional.
- k).- Pugnar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios del arquitecto, estén desempeñados por miembros de este Colegio, dentro de la entidad.
- l).- Demandar de las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, el cumplimiento de la ley reglamentaria de la materia, ante las violaciones de que se tenga conocimiento.
- m).- Formar la lista de peritos arquitectos para servicios y dictámenes oficiales.
- n).- Hacerse representar en los congresos relacionados con el ejercicio profesional.
- o).- Colaborar en las instituciones internacionales de arquitectos en sus labores.
- p).- Mantener el registro anual de los contratistas y obreros que deseen prestar sus servicios directa o indirectamente a los colegiados, pudiendo ser los primeros miembros o no de Colegio.
- q).- Establecer relaciones con los obreros, industriales y proveedores que intervengan en la industria de la construcción.
- r).- Formar la lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.
- s).- Auxiliar a la administración pública, procurando promover lo conducente a la mayor eficiencia y legalidad de la misma en lo que se relacione con las actividades profesionales de los arquitectos.
- t).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.
- u).- Llevar la hoja de servicio de cada uno de sus miembros, anotando los trabajos desempeñados con carácter de servicio social.
- v).- El Colegio de Arquitectos bajo ninguna circunstancia desarrollará obra pública o privada.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO, JURISDICCION Y SECCIONES LOCALES.

ARTICULO 6º El domicilio de Arquitectos de Cuernavaca, Morelos Cuerpo Colegiado A.C. es la ciudad de Cuernavaca.

ARTICULO 7º Conforme a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales, la jurisdicción de este colegio se limita al Estado de Morelos.

ARTICULO 8º Arquitecto de Cuernavaca Morelos Cuerpo Colegiado A.C. podrá constituir secciones locales con sede en los municipio que integran el Estado de Morelos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTICULO 9º Lo miembros de Arquitectos de Cuernavaca Morelos Cuerpo Colegiado A.C. serán exclusivamente miembros de número.

ARTICULO 10º Serán miembros de número los arquitectos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a).- Tener título profesional otorgado por escuela o institución legalmente autorizada en la República Mexicana para expedirse tales títulos o tener título profesional expedido por escuela o institución extranjera, debidamente revalidado y registrado ante la Dirección General de Profesiones.
- b).- Contar con cédula patente para ejercicio profesional expedida por la Dirección General de Profesiones u Oficinas de Profesiones del Gobierno del Estado.
- c).- Tener domicilio legal en el Estado de Morelos, conforme a lo previsto en el artículo 44º de la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales y en la fracción primera del artículo 1 de su reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 11º Son obligaciones de los miembros de número:

- a).- Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional del arquitecto.
- b).- Procurar por todos los medios el prestigio y el progreso del colegio, contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.
- c).- Desempeñar el servicio social en los términos del capítulo VII de la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales y de su reglamento.
- d).- Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que les sean conferidas. Cuando la indole de alguna comisión requiera una dedicación que redunde en detrimento de los intereses de comisionado, éste podrá ser remunerado en los términos que el Consejo Directivo y el interesado acuerden.
- e).- Asistir a las asambleas y reuniones a las que sean convocados por las autoridades del Colegio.
- f).- Donar a la biblioteca del Colegio un ejemplar de libros, tesis estudios y trabajos de que sea autor.
- g).- Pagar la inscripción y cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan.
- h).- Informar oportunamente los cambios de domicilio.

- i).- Mencionar en todos los documentos profesionales, que se es miembro de Arquitectos de Cuernavaca, Morelos Cuerpo Colegiado A.C.
- j).- Las demás que se emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de gobierno del Colegio.

ARTICULO 12° Son derechos de los miembros de número:

- a).- Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de los miembros.
- b).- Tomar parte en las actividades del Colegio pudiendo presentar iniciativas y proposiciones.
- c).- Ser informado de las gestiones administrativas del Colegio otorgándoseles acceso a la contabilidad y documentos respectivos.
- d).- Emitir su voto para elegir a las personas que ocupen los puestos directivos del Colegio y ser electos para los mismos, ejerciendo estos derechos en los términos de las disposiciones reglamentarias de estos estatutos.
- e).- Ser citado y asistir a las asambleas del Colegio.
- f).- Aceptar o en su caso rechazar por escrito ante el congreso directivo las comisiones que le sean conferidas.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE ARQUITECTOS DE CUERNAVACA, MORELOS CUERPO COLEGIADO.

ARTICULO 13° La asamblea General de los miembros, es la autoridad suprema del Colegio.

ARTICULO 14° La junta de Honor estará constituida como órgano de gobierno en los términos establecidos por el capítulo III de las disposiciones reglamentarias de estos estatutos.

ARTICULO 15° La junta de Honor estará formada por todos los ex presidentes del Consejo Directivo de Arquitectos de Cuernavaca Morelos Cuerpo Colegiado, A.C. y efectuará sus funciones a través de una comisión permanente que se integrará únicamente por cinco Ex presidentes elegidos por mayoría de la misma junta. Solo podrán formar parte de la Junta de Honor del Colegio de Arquitectos cuando haya transcurrido un periodo completo posterior a la fecha en que se hayan terminado sus funciones.

ARTICULO 16° El consejo directivo es el órgano a cuyo cargo estarán las actividades directivas, ejecutivas y administrativas del Colegio y se integrará de acuerdo con las disposiciones de la ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° constitucionales y las contenidas en las disposiciones reglamentarias de estos estatutos.

ARTICULO 17° Los preceptos contenidos en estos estatutos, únicamente podrán ser modificados, derogados o ampliados por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, citada y constituida para este propósito conforme a lo establecido en los artículos 35° y 42°. Para estos casos sólo serán válidos los



acuerdos tomados por mayoría de votos de cuando menos las tres cuartas partes de los miembros que integran el quórum establecido en los términos de los artículos mencionados.

Las reformas aprobadas serán sometidas a la consideración de la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 18° Las disposiciones del título II de estos estatutos, que contienen las normas reglamentarias del Colegio podrán ser reformadas a moción de la Comisión Revisora de Estatutos y mediante la aprobación de la Comisión Permanente de la Junta de Honor y del Consejo Directivo, que en estos casos bajo la presencia del Presidente de la Junta de Honor actuarán conjuntamente como un solo organismo. Este organismo conjunto deberá funcionar como quórum mínimo de la mitad mas uno de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Los proyectos de modificación podrán ser presentados por cualquier miembro de número en Asamblea General la cual vetará o dará su anuencia para pasar a la Comisión Revisora de Estatutos.

ARTICULO 19° La Comisión Revisora de Estatutos estará integrada por el Presidente de la Junta de Honor, dos miembros de la misma, electos por dicha junta, el Presidente del Consejo Directivo y dos Consejeros electos por dicho Consejo. Estará presidida esta comisión por el Presidente de la Comisión Permanente de la Junta de Honor. El proponente de alguna iniciativa de modificación tendrá derecho a participar en la revisión referente a su propuesta.

ARTICULO 20° Para que funcione la Comisión Revisora de Estatutos se requerirá que el quórum esté constituido por la totalidad de miembros. En caso de que por cualquier circunstancia uno o más miembros de la Comisión no concurren a la formación del quórum por dos veces consecutivas habiendo sido válidamente citados serán substituidos en los términos que establece el artículo 19° de las disposiciones básicas de estos estatutos. Cumplida la revisión de las propuestas el resultado se someterá a la consideración de la Asamblea General para su resolución conforme a los términos del artículo 17° de las disposiciones básicas de estos estatutos.

ARTICULO 21° Los miembros de la Comisión durarán en su cargo el mismo tiempo que los Consejeros y su revocación deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión de cada Consejo Directivo.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

ARTICULO 22° El Colegio se disolverá:

- a) - Por encontrarse en un caso expresamente previsto por las leyes.
- b) - Por resolución fundada e inapelable de autoridad competente.
- c) - Porque así lo acuerde por lo menos el 75% de los miembros de número

ARTICULO 23° Acordada su disolución, se procederá a la liquidación, la cual será practicada por lo menos por dos liquidadores que designe la Asamblea General en el mismo acto y si ésta no lo hiciere así, por quien designe la Dirección General de Profesiones de acuerdo con lo establecido por la ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° constitucionales. Los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de liquidación.

ARTICULO 24° Pagados todos los adeudos, los bienes restantes del Colegio y el saldo líquido que resulte, se aplicarán a beneficio de algún Colegio de Arquitectos de la región a que corresponda en la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana.

ARTICULO 25° Para todo lo que esté previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria y el Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

TITULO II

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

CAPITULO I

DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE MIEMBROS.

ARTICULO 26° Los miembros de número del Colegio deberán llenar los siguientes requisitos:

- a).- Presentar al Congreso Directivo carta intención de pertenecer al Colegio y llenar la forma de solicitud de ingreso que proporciona el mismo.
- b).- Cumplir con los requisitos del artículo 10°.
- c).- Adjuntar cartas de presentación por dos miembros de número.
- d).- Presentar constancia de renuncia a otro Colegio de Arquitectos, en caso de haber pertenecido.
- e).- Ser aceptado por el Congreso Directivo y presentado en Asamblea. E
- f).- Pagar las cuotas: anual y de inscripción vigentes.

ARTICULO 27° El carácter de miembro del Colegio se pierde:

- a).- Por solicitud expresa por escrito del interesado.
- b).- Por falta de pago de la cuota anual durante el periodo establecido para tal efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 64°.
- c).- Por cancelación del registro del título profesional ante o por la Dirección General de Profesiones u oficina estatal correspondiente.
- d).- Por exclusión acordada por la Junta de honor, la que deberá fundamentar las causas que la justifiquen e indicar el tiempo de la exclusión.
- e).- Por desarrollar dentro del Colegio actividades ajenas a los fines del mismo o que alteren la buena marcha del Colegio o que pongan en peligro su existencia.
- f).- Quien haya perdido su carácter de miembro de número, por este motivo perderá así mismo, todos sus derechos incluyendo su antigüedad. Para



recobrar su membresía y sus derechos aunque no la antigüedad, deberá pagar la cuota de inscripción y anual, llenando nuevamente su solicitud de ingreso.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 28° Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. El Consejo Directivo deberá citar a Asamblea General los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. La Asamblea de noviembre se realizará conforme al artículo 56° inciso c.

ARTICULO 29° Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de noviembre.

- a).- Aprobar o rechazar en su caso:
- 1.- El informe de actividades del Consejo Directivo y el de la Comisión de Honor.
 - 2.- El balance económico y el informe del estado del patrimonio del Colegio.
 - 3.- El programa de actividades y presupuesto de ingresos y egresos de ejercicio siguiente.
 - 4.- Las iniciativas que el Consejo Directivo ponga a su consideración.
 - a).- Las atribuciones que establecen las leyes de profesiones y estos estatutos.
 - b).- Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y la comisión permanente de la Junta de Honor.
 - c).- El consejo Directivo saliente rendirá su informe final.

ARTICULO 30° Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando:

- a).- El Consejo Directivo lo estime conveniente.
- b).- La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública lo estime conveniente.
- c).- Lo solicite por escrito al Consejo Directivo, a la Comisión de Honor o a la Dirección General de profesiones cuando menos el 10% de los miembros que cumplieron con el artículo 26°, debiendo fundamentar su petición acompañando los puntos concretos que deban ser puestos a la consideración de dicha Asamblea.

ARTICULO 31° Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a).- Conocer discutir y resolver toda iniciativa presentada por escrito a su consideración por cuando menos el 10% de sus miembros.
- b).- Resolver las iniciativas que por importancia El Consejo Directivo estime conveniente poner a la consideración de la Asamblea.
- c).- Cualquier otro asunto que se considere pertinente tratar dentro del curso de la misma Asamblea, previa aprobación cuando menos del 40% de los presentes.
- d).- Conocer todos los asuntos correspondientes a una Asamblea Ordinaria cuando esta no hubiere sido celebrada en su oportunidad.

e).- Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y la Comisión Permanente de la Junta de Honor.

f).- Constituirse conforme al artículo 17° para los fines que menciona.

ARTICULO 32° Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario redactará el acta correspondiente. En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente no será celebrada la Asamblea y se convocará a otra.

ARTICULO 33° Todos los miembros de número que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que no se encuentren sancionados por otro motivo, tendrán derecho a voz y a voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea.

ARTICULO 34° Los acuerdos que sean tomados durante una Asamblea serán asentados en una acta que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

ARTICULO 35° La convocatoria para una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria y en los casos previstos en estatutos, será formulada por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo, contendrá la orden del día y será dada a conocer mediante publicación con ocho días de anticipación en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad. Además, se harán comunicaciones a las secciones del Colegio y a cada miembro de número por vía telefónica, la Asamblea requerirá de la mayoría de miembros de número para su validez. En caso de no haberse constituido el quórum requerido deberá citarse a una nueva Asamblea treinta minutos después de la primera cita y esta tendrá validez con el número de asistentes a ella.

ARTICULO 36° Cuando el Consejo Directivo no concurra indebidamente o celebre la asamblea contraviniendo lo establecido en este capítulo, lo convenido en dicha asamblea será nulo y los interesados podrán dirigirse a la Comisión Permanente de la Junta de Honor y/o a la Dirección General de Profesiones para que el caso sea juzgado.

ARTICULO 37° El derecho de asistencia a la Asamblea y el de voz y voto de cada miembro será comprobado mediante el libro de registro de miembros que estará a cargo del Secretario y del Tesorero del consejo.

ARTICULO 38° Los acuerdos de la Asamblea se harán constar en las actas que se llevarán por orden cronológico y cancelando vacíos en el libro de actas del Colegio. Las actas serán autorizadas por el Presidente y por el Secretario del consejo y en caso de haberse requerido, por los escrutadores. Excepto el acta de la Asamblea en la que se acuerde la disolución del Colegio, la cual deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes.

En todos los casos, el acta será dada a conocer a los agremiados dentro de un término no mayor de quince días después de la asamblea en la sede del Colegio.

ARTICULO 39° Los miembros de número no podrán hacerse representar en las asambleas de su propio Colegio.

CAPITULO III

LA COMISION PERMANENTE DE LA JUNTA DE HONOR.

ARTICULO 40° De la Comisión Permanente de la Junta de Honor, conforme a lo establecido en el artículo 15°, estará formada únicamente por los miembros activos al corriente de sus pagos que han ocupado la presidencia del Consejo, una vez transcurrido un período completo.

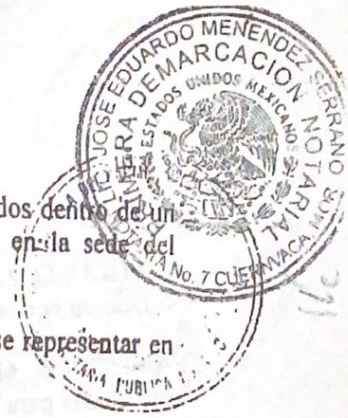
La Comisión Permanente de la Junta de Honor constará de los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales. Presidirá la Comisión Permanente de la Junta de Honor quien sea electo por la mayoría de los miembros de dicha comisión.

Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo el mismo tiempo que los del Consejo Directivo y su renovación deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión del Consejo Directivo.

ARTICULO 41° Son obligaciones de la Comisión Permanente de la Junta de Honor.

- a).- Intervenir en todo lo que al respecto se anota en las disposiciones de estos estatutos.
- b).- Convocar a Asamblea general de miembros, cuando se soliciten por escrito un mínimo de 10 % de los miembros de número o tres miembros del Consejo Directivo; previo análisis de los puntos de su petición y ratificación de solicitud.
- c).- Nombrar un representante para que asista, sin voz ni voto, a las reuniones del Consejo Directivo.
- d).- Vigilar todo lo relativo al cumplimiento de los presentes estatutos.
- e).- Mediar y arbitrar en los conflictos de carácter profesional o gremial que se susciten entre dos o mas miembros del Colegio cuando este arbitraje o mediación sea solicitado por alguna de las partes.
- f).- Solicitar al Consejo Directivo que convoque a la Asamblea General cuando la comisión lo estime conveniente.
- g).- Representar al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- h).- Integrar el Comité Electoral de acuerdo con el capítulo VII.
- i).- Practicar auditoría a la contabilidad del Colegio, cuando lo estime conveniente.
- j).- Sancionar la entrega de la documentación del colegio que hará el Consejo Directivo saliente al entrante.
- k).- Rendir ante la asamblea general un informe de actividades.



ARTÍCULO 42° La Comisión Permanente de la Junta de Honor deberá funcionar con la presencia de tres miembros que la integran, cuando menos.

ARTICULO 43° La Comisión Permanente de la Junta de Honor tiene facultades para conocer del caso, juzgara y sancionar a cualquier miembro de número del Colegio, en lo que se refiere al ejercicio de la profesión de acuerdo con el artículo 27° inciso "e".

ARTICULO 44° Cuando la Comisión Permanente de la Junta de Honor tenga que juzgar sobre un caso en que alguno de sus miembros sea parte interesada, dicho miembro será excluido de las deliberaciones y de la votación.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 45° Conforme a lo dispuesto por los incisos ocho y nueve del artículo 5° de la ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° constitucional, el Consejo Directivo a través de la Comisión Permanente de la Junta de Honor, podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas, desde amonestación hasta expulsión de su seno.

ARTICULO 46° Para la aplicación de sanciones, la Comisión Permanente de la Junta de Honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a).- Investigar el caso.
- b).- Informar al miembro sujeto a investigación de los resultados de esta.
- c).- Práctica de la defensa del proceder investigado.
- d).- Deliberación de la Comisión Permanente de la Junta de Honor.
- e).- Resolución de la Comisión Permanente de la Junta de Honor.

ARTICULO 47° Si el arquitecto investigado fuese absuelto por la Comisión Permanente de la Junta de Honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá en secreto, a la elección del arquitecto absuelto.

ARTICULO 48° El procedimiento señalado en el artículo 46° deberá ser secreto hasta en tanto la Comisión Permanente de la Junta de Honor resuelva que le investigado es acreedor a la sanción.

CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 49° El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio, en los términos del artículo 16°, y tiene a su cargo la dirección, administración y representación del Colegio.

ARTICULO 50° El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, Vicepresidentes de las secciones existentes, Tesorero, Secretario y otros cuatro miembros designados por el Presidente entre los miembros activos que



satisfagan lo establecido en los artículos 51º, 52º y demás aplicables de estos estatutos y que como tales hayan sido ratificados por la Asamblea General. El Presidente del Consejo Directivo procurará que la estructura, las funciones y los cargos del Consejo sean congruentes con las necesidades del Colegio; con la organización de la Federación Nacional de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana y con el artículo 44º de la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucional.

El Consejo Directivo durará en su cargo dos años o hasta que sean transferidos o removidos por el Presidente y la asamblea ratifique que dicho movimiento concejal.

ARTICULO 51º Los miembros de número del Colegio podrán formar parte del Consejo Directivo cuantas veces sean designados, pero consecutivamente solo podrán ser integrantes del consejo por dos periodos.

ARTICULO 52º Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a).- Ser miembro de número y estar al corriente del pago de las cuotas.
- b).- Tener cuando menos tres años de haber obtenido el título profesional en una institución mexicana legalmente autorizada para dicho otorgamiento académico.
- c).- Haber sido miembro de número ininterrumpidamente los dos años anteriores a las elecciones.
- d).- Contar con el 20% de asistencias a las asambleas generales celebradas durante dichos dos años.
- e).- No haber sido presidente de Arquitectos de Cuernavaca Morelos Cuerpo Colegiado A.C.

ARTICULO 53º El Consejo Directivo velará por la eficaz y oportuna realización de los objetivos del Colegio.

ARTICULO 54º El Consejo Directivo deberá celebrar una sesión ordinaria cada mes, en día por el establecido y sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o por dos consejeros. Cada uno de los Consejeros deberá ser citado a las sesiones en forma escrita, con el acuse de recibo correspondiente, con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 55º Los acuerdos se harán constar en un libro de actas; que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario; aprobados por el resto del consejo y para información y a la disposición de la asamblea.

ARTICULO 56º Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a).- Delegar en los miembros del mismo Consejo, las comisiones de trabajo y renombrar a los asesores técnicos y a los empleados del Colegio, así como fijar las remuneraciones.
- b).- Llevar la contabilidad del Colegio y formular los presupuestos, los balances anuales o extraordinarios y someterlos a la consideración de la asamblea general para su aprobación.
- c).- Rendir anualmente ante la Asamblea General Ordinaria el informe detallado de las actividades realizadas.

- d).- Presentar anualmente ante la asamblea general los proyectos de los programas económicos, sociales, culturales y profesionales. Los proyectos deberán contar con la aprobación de la asamblea antes de ser ejecutados.
- e).- Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias en los términos de estos estatutos.
- f).- Designar a los miembros que representarán al Colegio ante Personas, organismos o eventos.
- g).- Representar al Colegio ante autoridades civiles, penales y administrativas, tanto municipales como estatales y federales y ante terceros con todas las facultades que para actos de administración actos de dominio y para pleitos y cobranzas establece el artículo 2762 del código civil vigente en el estado. El Consejo podrá constituir apoderados generales o especiales otorgandoles las facultades que estime convenientes.
- h).- Promover la realización de los objetivos del Colegio de la forma y términos que establecen los estatutos.
- i).- Tener a su cargo y ser responsables de las oficinas, locales y patrimonio del Colegio.
- j).- Delegar en los miembros del mismo Consejo las facultades y establecer las obligaciones que estime pertinentes para la buena marcha del Colegio.
- k).- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como determinar los periodos en que los miembros deberán cubrirlas y vigilar su correcta e individual aplicación.
- l).- Vigilar que se haga un uso debido del emblema del Colegio.

ARTICULO 57° Los miembros del Consejo Directivo no percibirán, como tales, retribución de ninguna especie por sus funciones o pertenencias al consejo.

ARTICULO 58° Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión. En caso de empate en tres votaciones consecutivas sobre un mismo asunto, el Presidente tendrá voto de calidad. Para que las resoluciones sean validas deberán estar presentes por lo menos seis de los consejeros durante las dos primeras convocatorias a sesión; para la tercera convocatoria se considerara "quórum" legal con quienes asistan de entre los consejeros.

ARTICULO 59° Por lo menos una vez al año el Consejo Directivo nombrará auditores externos para la revisión de los asuntos contables del Colegio: podrá también nombrarlos en cuanta ocasión lo estime conveniente.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 60° Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

- a).- Ocuparse de los asuntos puestos bajo su responsabilidad.



- b).- Cuando sean designados, representantes al Colegio ante personas, organismos y eventos en los asuntos propios del colegio.
- c).- Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- d).- Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo, la Comisión Permanente de Junta de Honor. O la asamblea General les encomiende conforme a las atribuciones estatutarias.
- e).- Todas las que ameriten su intervención para lograr los objetivos del Colegio y la realización de los programas del Consejo Directivo. La anterior enumeración es enunciativa, no limitativa.

ARTICULO 61º Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a).- Designar y reanover, con la ratificación de la Asamblea General, a los restantes miembros del Consejo Directivo.
- b).- Presidir las asambleas generales, las sesiones del Consejo Directivo y toda reunión del Colegio con excepción de aquellas de la Comisión Permanente de la Junta de Honor.
- c).- Llevar la representación del Colegio a los actos oficiales en que intervenga.
- d).- Cuidar de que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo.
- e).- Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados por el Consejo Directivo.
- f).- Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio y los relativos al Consejo Directivo.
- g).- Citar a sesión del Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente y necesario o cuando se imponga tal cosa por disposición de la ley de la materia o de los presentes estatutos.
- h).- Firmar conjuntamente con el Secretario los acuerdos del consejo directivo, así como las actas de las asambleas del Colegio.
- i).- Gestionar ante quien corresponda, para el buen funcionamiento del Colegio, y a los fines de éste.
- j).- Tomar las medidas de urgencia conjuntamente, por lo menos con dos miembros del Consejo Directivo cuando la situación no permita esperar la celebración de una sesión o una asamblea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo y a la próxima asamblea general.
- k).- Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo Directivo.
- l).- Si el Presidente se ausentara por un plazo mayor de 45 días ininterrumpidos, el Vicepresidente de la sección o localidad correspondiente al presidente, cubrirá en forma interina, hasta la terminación del periodo del ejercicio.

COTEJADO

ARTICULO 62º Son obligaciones y atribuciones de los vicepresidentes:

- a) - Todas las establecidas en el artículo 60º.
- b) - Auxiliar al presidente cuando este lo requiera o lo acuerde el Consejo Directivo o así lo determine la Asamblea General.
- c) - Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando este se ausente temporalmente, pasando a ocupar la presidencia con todas las facultades que le otorga el artículo 61º.

d).- Si el Vicepresidente de cualquier sección o localidad se ausentara por un plazo mayor de 45 días ininterrumpidos, la sección correspondiente designará a quien lo substituya en un lapso de 30 días.

ARTICULO 63° Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a).- Todas las establecidas en el artículo 60°.
- b).- Dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, y autorizar las actas en que se hagan constar tales acuerdos.
- c).- Firmar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para las Asambleas Generales.
- d).- Custodiar, ordenar e incrementar los archivos del Colegio y su documentación oficial, recibiendo y entregando por inventario detallado.
- e).- Redactar y leer las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo y tener a su cargo todo lo que se refiere a esta materia, principalmente los libros de actas y asistencia.
- f).- Generar, recibir, clasificar, informar al presidente, distribuir, contestar y archivar la correspondencia oficial del Colegio.

ARTICULO 64° Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a).- Todas las establecidas en el artículo 60°.
- b).- Tener bajo su custodia el patrimonio del Colegio.
- c).- Autorizar conjuntamente con el Presidente todo los gastos.
- d).- Coordinar la formación de los presupuestos de ingresos y egresos, programarlos, obtener la aprobación de la asamblea y ejecutarlos.
- a).- Formular y autorizar el balance anual, que deberá presentar ante la Asamblea General, previa auditoria externa, conforme al artículo 59°.
- b).- Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos del Colegio en especial de las cuotas, cuyo monto y periodos deberá determinar y ratificar en Asamblea General y cobrar.
- c).- Presentar a la asamblea, el informe por escrito de los ingresos y egresos en forma trimestral según el artículo 28°.

ARTICULO 65° Uno de los consejeros restantes tendrá obligación de suplir al Secretario o al Tesorero en caso de falta temporal y cuando sean designados por el Presidente. La renuncia, la ausencia definitiva o pérdida del carácter de miembro del Colegio de uno de los componentes del consejo directivo requiere de una nueva designación por el presidente y de la ratificación de la Asamblea, conforme a los artículos 50° y 61° de estos estatutos.

CAPITULO VII

DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LA DESIGNACION Y RATIFICACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 66° Los cinco miembros de la Comisión Permanente de la Junta de Honor y con los mismos cargos se constituirán en Comité Electoral el día hábil más cercano al 15 de octubre de los años pares. Un día después, el Comité Electoral hará pública la apertura del periodo de elecciones, así como

las condiciones de los procesos en un diario de mayor circulación estatal, por dos veces y con tres días de diferencia.



ARTICULO 67º El periodo para regularizar la situación de los miembros del Colegio terminará el cuarto viernes del mes de octubre. El Comité Electoral elaborará el padrón electoral a mas tardar el día 3 de noviembre. El Secretario y el Tesorero en forma mancomunada con el Presidente deberán proporcionar la información al Comité Electoral a mas tardar 48 horas después del cierre de regularización. Para ser votante solo se requiere ser miembro de número activo.

Para ser candidato a Presidente, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser miembro de número.
- b).- Contar con título profesional reconocido de arquitecto, con una antigüedad mayor de seis años al día de la votación.
- c).- Sumar mas de cuatro años perteneciente a este Colegio, los últimos dos ininterrumpidamente.
- d).- Haber asistido al 40% de las asambleas generales durante los dos últimos años.
- e).- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 51º de los presentes estatutos.
- f).- Que nunca haya sido presidente del Consejo Directivo de Arquitectos de Cuernavaca Morelo Cuerpo Colegiado A.C.
- g).- En el caso de que ningún miembro de número satisfaga todos los requisitos anteriores, la asamblea general determinará cual o cuales se dispensaran por esa ocasión.

El Comité Electoral entregará por escrito y con acuse de recibo el padrón electoral a cada uno de los miembros de número, en la sede del Colegio a partir del día 3 de noviembre.

ARTICULO 68º Durante los primeros días de noviembre serán realizado en la sede del Colegio el registro de candidatos a presidente del congreso directivo.

A las 20 horas del día 15 de noviembre o del día hábil mas cercano el registro será cerrado sin excepción. Para ser registrado, además de lo establecido en el artículo 67º, se requiere:

- a).- Solicitud por escrito ante el Comité Electoral, quien deberá scilar de recibida una copia.
- b).- Curriculum Vitae.
- c).- Plan de trabajo para el Consejo Directivo.
- d).- Documento fechado y firmado que compruebe el apoyo de por lo menos el dos por ciento de los miembros enlistados en el padrón electoral. Cada miembro de número tendrá derecho a dar apoyo a un candidato.

ARTICULO 69º El Comité Electoral deberá publicar en la sede del Colegio y en un diario local de mayor circulación la lista oficial de candidatos a la presidencia, que seran los unicos elegibles para dicho puesto. Lo debera hacer antes de cuarenta y ocho horas después del cierre del registro de candidatos.

ARTICULO 70° El día hábil más cercano al 20 de noviembre de los años pares, se celebrarán las elecciones al cargo de presidente de Consejo Directivo, bajo las siguientes condiciones:

- a).- Sólo podrán votar las personas enlistadas en el padrón electoral.
- b).- Sólo podrán ser votados los candidatos que cumplan con lo establecido en los artículos 67° y 68°, que figuren en la lista oficial y que recibieron constancia de su registro.
- c).- La votación será directa, personal y secreta.
- d).- La votación se celebrará desde las doce hasta las diecinueve horas en la sede del Colegio.
- e).- En las secciones, la votación se realizará de las 15:00 a las 18:00 horas.
- f).- Deberán estar presentes por lo menos tres miembros del Comité Electoral y el mismo Comité Electoral podrá nombrar sus representantes a cada una de las secciones, quienes fungirán como árbitros supremos. Los candidatos oficiales a la presidencia designarán en su caso un representante debidamente acreditado.

ARTICULO 71° El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a).- El volante se presentará ante el Comité Electoral y se identificará con un documento con fotografía.
- b).- El Comité verificará su carácter de elector mediante consulta y anulación en la lista del padrón electoral.
- c).- El volante recibirá una boleta de elección en la que estarán enlistados los candidatos oficiales, a Presidente y el bienio del cargo, firmada por el Presidente del Comité Electoral y por cada uno de los candidatos.
- d).- El volante se retirará a una casilla, donde en estricta privacidad, seleccionará a su candidato marcado o cruzando su nombre; depositará su boleta y la depositará en una caja sellada de votación.
- e).- Al terminar el periodo de votación el Comité Electoral efectuará el recuento de los votos depositados ante los candidatos o sus representantes.
- f).- Una vez terminado el recuento de los votos en la sede del Colegio se levantará acta de elecciones el libro de actas.

ARTICULO 72° Para efectos de la elección del presidente del Consejo directivo, el voto de todos y cada uno de los miembros será de igual valor y calidad y no será aceptada representación alguna.

ARTICULO 73° Desde el día 14 de noviembre o antes, el Comité Electoral y el Consejo Directivo citarán a una Asamblea de Electores, que será celebrada antes de transcurridas setenta y dos horas después de terminada la votación.

ARTICULO 74° En caso de empate, la Asamblea General de Electores votará con el mismo procedimiento establecido en el artículo 71°, por los candidatos que obtuvieron la máxima votación.

ARTICULO 75° En dicha Asamblea de Electores, el Presidente electo presentará y solicitará la ratificación mayoritaria de los miembros que hubiera designado como integrantes del Consejo Directivo, conforme a los artículos



ARTICULO 76° El nuevo Consejo Directivo rendirá protesta ante la Asamblea General de Electores y recibirá la documentación que entregó el Consejo Directivo saliente. Esta documentación constará de: Libro de actas, asistencia, expediente, minutario, inventario, auditoria contable y estado de cuenta bancaria con cancelación de firmas, con cierre de ejercicio y el Consejo Directivo entrante contará con 30 días naturales para su revisión.

ARTICULO 77° El comité Electoral levantará acta de la elección de la designación y ratificación de los miembros del Consejo Directivo, de la toma de protesta y de la entrega oficial de la documentación del Colegio. Esta acta será protocolizada por ambos Consejos Directivos y el nuevo Consejo dará aviso a la Dirección General de Profesiones.

CAPITULO VIII

DEL REFERENDUM.



ARTICULO 78° Una cuestión se someterá a referéndum para su resolución definitiva cuando la Comisión Permanente de la Junta de Honor lo determine, o cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite la décima parte de los miembros de número.

ARTICULO 79° El proponente, es decir, la Junta o el Consejo o la décima parte, formulará un documento con los antecedentes, el planteamiento del caso y las alternativas de resolución entre las que se tiene que elegir, así como la fecha del referéndum.

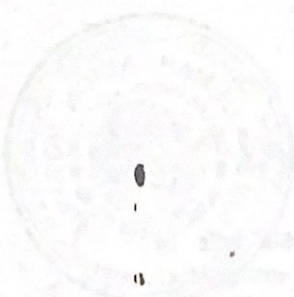
ARTICULO 80° El Secretario del Consejo Directivo enviará copia del documento, a que se refiere el artículo anterior, a cada uno de los miembros de número del Colegio, a la dirección que consta en el registro del Colegio, en un término de diez días hábiles.

ARTICULO 81° Los miembros de la Comisión Permanente de la Junta de Honor y con los mismos cargos se constituirán en Comité de Referéndum y deberán arbitrar la selección de alternativas con un procedimiento análogo al establecido para las elecciones en el artículo 71°, las resoluciones del referéndum comenzarán a surtir efecto desde la fecha prevista en el documento o en su defecto, desde el momento en que quede levantada el acta respectiva.

TITULO III

DISPOSICION TRANSITORIAS.

ARTICULO 1 Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día 15 de diciembre de 1998, quedando a cargo del actual Consejo Directivo la protocolización y registro correspondientes.



ARTICULO 2.- La asamblea acuerda que los siguientes integran los socios fundadores de la Asociación:

Victor Reyes Montoya. Tomás Bautista Flores. Joel Fidencio Cárdenas García Justino Beltran Ayala. José Alfredo Gómez G. Armando Sandoval Aguilar. Armando Ramos Salazar. Carlos Ariza Soteio. Julio Aristoteles Astudillo. Fermin Romero Ruiz. Aurelio Delgadillo Ortiz. Arturo Ezequiel Mata Quiroz. R.J. Gabriel Esnaurrizar C. Javier González Rodriguez. Pedro Moreno González. Leopoldo J. Ramírez Acevedo. Jorge Valencia Cuevas. Jorge Alfonso Orozco Valle. Fernando Quiroz Fraga. Eduardo Sotelo Lopez. Caritina Nuñez Gudiño. Sergio Cortes Mendez. Lauro Flores Martínez. Jorge Luis Linares Cadena. Rafael Rosas Pérez. Carlos Gómez Vallejo. Raúl Sánchez Mora. Valtierra Solares. Maria del Carr en Bustos Garduño. Alberto Pérez Contreras. J. Erubiel Andrade H. Alfredo de Anda González. J. Carlos Domínguez de Anda. Gabriel Delgado Avila. Carlos Alberto Bahena Ocaña. Victor Manuel Ramírez Aguilar.

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference.



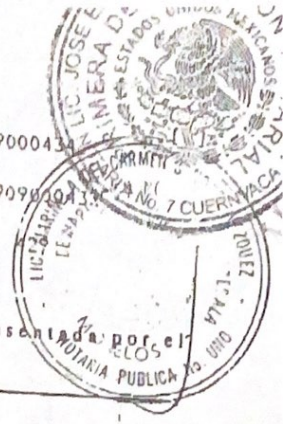


SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

PERMISO 0900043

EXPEDIENTE 990901043

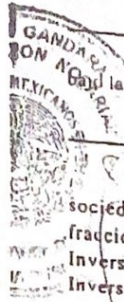
FOLIO



En atención a la solicitud presentada por el

C. PAUL GONZALEZ ORDORICA

esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC



Con la denominación ARQUITECTOS DE CUERNAVACA, HOMBRES, CUERPO COLEGIAL, AC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

ELABORADO, D.F., a 06 de Enero de 1999

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR
DE PERMISOS ART. 27

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS

HACIENDA 

FOLIO

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES
REPOSICIONES, E.T.C.

TESORERIA DE
LA FEDERACION
ENE. 27 1943
CAJA REAL
DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
de la Srta. Rel. ExL. COTE-7512



I OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

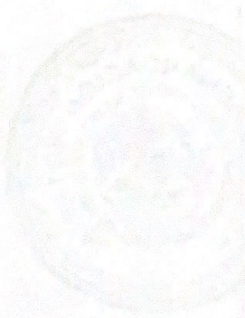
USO EXCLUSIVO DE LA SHCP

CLAVE DE LA OFH

PRAL SUB AG



II DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
III DEPENDENCIA		
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		CLAVE 156
IV DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO <input type="checkbox"/> ANOS <input type="checkbox"/> TRIM.		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR <input type="checkbox"/>		152
PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/> ANOS		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/>		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE <input type="checkbox"/> ANOS		152
LEGALIZACIONES <input type="checkbox"/>		153
VISAS <input type="checkbox"/> 61943		153
OTROS <input type="checkbox"/>		153
SERVICIOS JURIDICOS		
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL CARTA DE NATURALIZACION <input type="checkbox"/>		154
ORDINARIA <input type="checkbox"/>		155
PRIVILEGIADA <input type="checkbox"/>		155
OTROS <input type="checkbox"/>		
Nº 0663352	IMPORTE A PAGAR	700



1. Name of the person
 2. Address
 3. Date of birth
 4. Occupation
 5. Signature

Sl. No.	Name	Address	Date of Birth	Occupation	Signature
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					





EXPEDIENTE: 9900004

AVISO NOTARIAL
(ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32, FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 19 de enero de 1999, SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2125 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 09000434 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION ARQUITECTOS DE CUERNAVACA, MORELOS, CUERPO COLEGIADO A.C.

HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

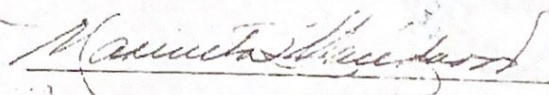
CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

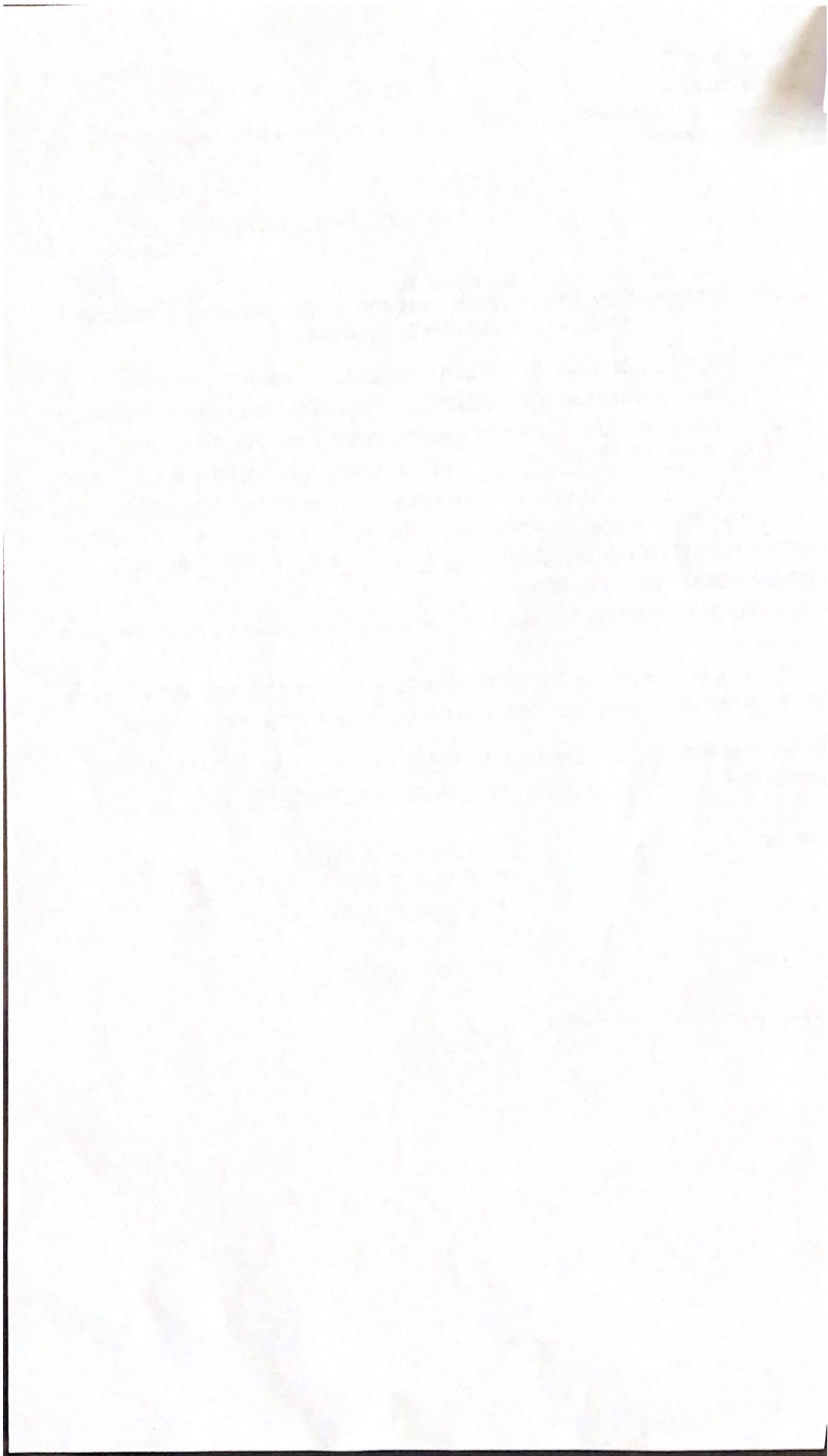
CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O CORREDOR PUBLICO LIC. MARINELA DEL CARMEN GANDARA VAZQUEZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO

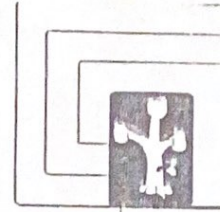
DOMICILIO AVENIDA JUAREZ NO. 60
COLONIA CENTRO 61943
TETECALA, MORELOS, CP. 62620

TELEFONO 001 739) 60390

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR 
FIRMA



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CUERNAVACA MORELOS, A.C.



PRESIDENTE: ARQ. JUSTINO BELTRAN AYALA

VICE PRESIDENTE: ARQ. JOEL CARDENAS GARCIA

SECRETARIO: ARQ. FERMIN ROMERO RUIZ

TESORERO: ARQ. AURELIO DELGADILLO P.

INTEGRACIÓN
GRÊMIAL: ARQ. TOMAS BAUTISTA FLORES

DESARROLLO URBANO: ARQ. GABRIEL DELGADO N.

COMUNICACIÓN Y
RELACIONES PUBLICAS: ARQ. ARMANDO RAMOS SALAZAR

EVENTOS CULTURALES: ARQ. CARLOS BAHENA OCAÑA

ACCIÓN ACADÉMICA
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA: ARQ. VÍCTOR J. REYES MONTOYA

DEPORTES Y RECREACIÓN: ARQ. VÍCTOR RAMÍREZ ÁGUILA



Yo, el Licenciado **JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO**, Notario Público Titular de la Notaría número Siete, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, **CERTIFICO**: Que la presente copia fotostática es copia fiel sacada de **SU COPIA CERTIFICADA**, La cual doy fe de haber tenido a la vista **UNICAMENTE PARA SU COTEJO, Y SIN PREJUZGAR LA AUTENTICIDAD DE LA MISMA, ASÍ COMO LA DE SUS FIRMAS Y SELLOS EN ELLA CONTENIDAS**, levantándose al efecto para su constancia el acta número **7093** Volumen **103**, de fecha **trece de Febrero del dos mil tres**, del protocolo a mi cargo.-----
DOY FE.-----

[Handwritten signature]

LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE
MESE-590121-N2A

